

# Un día como hoy, hace 90 años...

26 de julio de 2019

Por: Renato García Pérez

23e080b7ca89fa7c069efbb45baDf

Esta imagen corresponde a la página 01 de la 2a sección del día 26 de julio del 1929 en la edición matutina.

## DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: E. G. GALLARDO

SECCION SEGUNDA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 26 DE JULIO DE 1929

Tomo LV Núm. 21

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

29.07.2011

LEY Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos:

En uso de las facultades extraordinarias de que fue investido por Decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 5 de junio del presente año, y

CONSIDERANDO:

10.—Que es un propósito de los gobiernos revolucionarios la creación de instituciones democráticas funcionales que debidamente solidarizadas con los principios y los ideales nacionales y asumiendo responsabilidad ante el pueblo, queden investidas de atribuciones suficientes para el desempeño de la función social que les corresponde;

20.—Que el postulado democrático demanda en grado siempre creciente la delegación de funciones, la división de atribuciones y responsabilidades, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de las mismas;

30.—Que ha sido un ideal de los mismos gobiernos revolucionarios y de las clases universitarias mexicanas la autonomía de la Universidad Nacional;

40.—Que es necesario expedir a la Universidad Nacional de México, dentro del ideal democrático revolucionario, para cumplir los fines de impartir una educación superior, de contribuir al progreso de México en la conservación y desarrollo de la cultura mexicana participando en el estudio de los problemas que afectan a

nuestro país, así como el de acercarse al pueblo por el cumplimiento eficaz de sus funciones generales y mediante la obra de extensión educativa;

50.—Que el gobierno de la Universidad debe representarse a organismos de la Universidad misma, representativos de los diferentes elementos que la constituyen;

60.—Que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facultad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplina y equitativa libertad;

70.—Que es necesario dar a alumnos y profesores una más directa y real ingerencia en el manejo de la Universidad;

80.—Que es indispensable que, aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional y por ende una Institución de Estado, en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos;

90.—Que para cumplir los propósitos de elaboración científica, la Universidad Nacional debe ser dotada de aquellas oficinas o institutos que dentro del Gobierno puedan tener funciones de investigación científica y que, por otra parte, el Gobierno debe poder contar siempre, de una manera fácil y eficaz, con la colaboración de la Universidad para los servicios de investigación y de otra índole que pudiera necesitar;

10.—Que al mismo tiempo que se incorporan a la Universidad Nacional aquellos institutos o escuelas que legítimamente, por los fines que persiguen, de conformidad administrativa y de diferenciación orgánica y funcional deslindar el campo de la Universidad del de otras instituciones, tales como las escuelas técnicas que dirigidas por un órgano especial del Gobierno atienden la enseñanza vocacional, como las escuelas de pintura al aire libre, destinadas a la educación artística popular, o bien como la Escuela de Música, Teatro y Danza que constituyen una institución de estudios desinteresados

Viernes 26 de julio de 1929.

DIARIO OFICIAL

3

Facultad de Agronomía;  
Facultad de Odontología;  
Facultad de Ciencias e Industrias Químicas;  
Facultad de Comercio y Administración.

B.—Escuelas:

Escuela Preparatoria;  
Escuela de Bellas Artes, en la cual quedan comprendidas las escuelas de Pintura y de Escultura y la Facultad de Arquitectura;  
Escuela Normal Superior;  
Escuela de Educación Física;  
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

C.—Institutos de investigación y otras instituciones:

Biblioteca Nacional;  
Instituto de Biología;  
Instituto de Geología;  
Observatorio Astronómico.

ARTICULO 50.—Dentro de sus finalidades, la Universidad Nacional de México podrá establecer otras facultades, escuelas o instituciones, o admitir su incorporación.

#### CAPITULO III

Del gobierno de la Universidad

ARTICULO 51.—Compartirán el gobierno de la Universidad: el Consejo Universitario, el Rector, los Directores de las Facultades, escuelas e instituciones que la forman, y las Academias de Profesores y Alumnos, en los términos que establece esta Ley.

ARTICULO 52.—Dentro de los términos de esta Ley el Consejo Universitario es la suprema autoridad, sus resoluciones de acuerdo con las atribuciones que ella marca, son obligatorias y no pueden ser modificadas o alteradas sino por el mismo Consejo.

ARTICULO 53.—El Consejo Universitario se integrará por consejeros ex-officio, por consejeros electos y por un delegado de la Secretaría de Educación Pública. Serán consejeros ex-officio el Rector, el Secretario de la Universidad, que será también Secretario del Consejo, y los directores de las facultades, escuelas e instituciones universitarias. Los Consejeros electos serán dos profesores titulares por cada una de las facultades y escuelas; dos alumnos inscritos como numerarios, por cada facultad o escuela; un alumno y una alumna delegados de la Federación Estudiantil, electos respectivamente por los alumnos y por las alumnas de la Federación; y un delegado designado por cada una de las asociaciones de ex-alumnos graduados, de conformidad con el artículo siguiente.

ARTICULO 54.—Los consejeros profesores serán electos en junta general de profesores, por mayoría de votos y en escrutinio secreto. Durarán en su encargo dos años y se renovarán por mitad cada año.

Los alumnos consejeros serán electos por mayoría de votos del total de alumnos inscritos en cada facultad o escuela, deberán ser numerarios y se renovarán totalmente cada año. Uno de los alumnos consejeros será electo preclusamente entre los que cursen el último año escolar. Si la inscripción total de una facultad o escuela estuviese compuesta siquiera en una cuarta parte

por alumnas, deberá ser delegada una alumna. No podrá ser electo consejero el alumno que haya sido reprobado en alguna de las asignaturas que se cursen en la facultad o escuela a la que se refiera la elección, a menos que el promedio de las calificaciones de todas ellas, inclusive la de reprobación, sea mayor que ocho.

La representación de los ex-alumnos graduados en la Universidad, se hará por medio de las asociaciones profesionales ya existentes (entre las que se incluye la de Universitarias Mexicanas) o que en lo futuro se formaren, determinando el Consejo cuáles de ellas podrán enviar delegados. Los delegados graduados durarán en su encargo dos años, y se renovarán por mitad cada año. La Secretaría de Educación Pública designará cada año a su delegado que tendrá en el Consejo voz informativa únicamente.

ARTICULO 10.—Por cada consejero propietario que no sea ex-officio se elegirá un suplente, en la misma forma y por el mismo tiempo que el propietario.

ARTICULO 11.—El Consejo funcionará en plenario y en comisiones. En el primer caso, para hacer quórum, deberán estar representadas por cualquiera de sus delegados las dos terceras partes de los institutos, escuelas o facultades universitarias; si se tratare de los intereses especiales de alguna de esas instituciones su representación debe de concurrir íntegramente. En caso de que al primer cuórum para tratar uno de estos asuntos especiales, no se completare el requisito de representación total de la institución afectada, se citará nuevamente, pudiendo entonces celebrarse sesión con el quórum ordinario.

ARTICULO 12.—La forma de integrar las comisiones y el número de éstas se establecerán en el Reglamento interior del Consejo; pero habrá, cuando menos, las siguientes:

a).—La Comisión de Hacienda y Administración, que será permanente y estará formada por el Rector, como Presidente, por el Tesorero de la Universidad, con voz informativa, y por dos consejeros, uno profesor y el otro alumno;

b).—La Comisión de Inspección y Revalidación de Estudios, títulos y grados universitarios, que será permanente y estará integrada por dos consejeros profesores y por un consejero alumno; y

c).—La Comisión de Presupuestos, que será permanente y estará formada por el Rector, como Presidente, por el Tesorero de la Universidad con voz informativa, por un consejero profesor y por dos miembros más, elegidos dentro del Consejo o fuera de él.

Estas comisiones serán designadas por el Consejo en la primera sesión del período ordinario de sesiones.

ARTICULO 13.—Son atribuciones del Consejo Universitario:

a).—Estudiar y aprobar los planes de estudio, métodos de enseñanza y sistema de pruebas de aprovechamiento, previo dictamen de la Academia de Profesores y Alumnos de la institución de que se trate;

b).—Crear y admitir la incorporación de nuevas instituciones dentro de los límites del artículo 50, y suprimir, con las restricciones que fija el artículo 35, las ya existentes;

c).—Establecer las bases para la revalidación de estudios, títulos o grados universitarios y para el otorgamiento de los títulos o grados;

El entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Emilio Portes Gil, expidió la Ley Orgánica de la Universidad Nacional en la que se otorgaba a esta casa de estudios su autonomía, conquistada tras diversas batallas de los universitarios. Así, nuestra casa de estudios, ahora autónoma, se constituyó por ocho facultades (Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Sociales, Medicina, Ingeniería, Agronomía, Odontología, Ciencias e Industrias Químicas, y Comercio y Administración, antecedente de nuestra actual Facultad), cinco escuelas (Preparatoria, de Bellas Artes, Normal Superior, de Educación Física, y Nacional de Medicina Veterinaria), así como cuatro institutos de investigación y otras instituciones (Biblioteca Nacional, Instituto de Biología, Instituto de Geología y Observatorio Astronómico) con el fin último de proporcionar una educación superior con vistas al progreso, un desarrollo de nuestra cultura y el desarrollo de la investigación, actuales tareas sustantivas de nuestra alma mater.



Edificio en Primo de Verdad No. 2. (Sede de 1933 a 1994)

Desde ese entonces, debido a este importante acontecimiento, la Facultad de Contaduría y Administración —joven, pero fuerte— no ha dejado de cumplir con ese compromiso; como consecuencia de ese empeño, se ha logrado cambiar la realidad de varias generaciones de profesionistas de la contaduría, la administración, la informática y, más recientemente, los negocios internacionales. Con la ardua labor de todos ellos se ha logrado que el nombre de la Facultad y de la Universidad haya trascendido en los niveles nacional e internacional, gracias a la calidad en la formación que se brinda en sus aulas. Por ello, se debe luchar por fortalecer, proteger y salvaguardar la autonomía universitaria, que al mismo tiempo significa libertad, que refleja la confianza que la sociedad mexicana brinda al permitir que se sigan formando jóvenes que son, además del presente, el futuro del país.

FCA, UNAM, 90 años de cambiar realidades.



Instalaciones actuales FCA desde 1967